



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ANGOSTURA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 010
MAYO 24 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012

ACUERDA:

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de ANGOSTURA que, por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de ANGOSTURA se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto

General del municipio de ANGOSTURA y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de ANGOSTURA es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de ANGOSTURA el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínense una suma anual no inferior al tres por ciento (3%) de los recursos del SGP propósito general forzosa inversión, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
- 2.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 3.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 4.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 5.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 6.- Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- 7.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
- 8.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 9.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 10.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al

Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

Artículo 6. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. La Alcaldesa Municipal con la orientación de la Junta Directiva podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de ANGOSTURA estará integrada por:

1. La Alcaldesa del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Directiva la Alcaldesa o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta el Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 8. ADMINISTRACIÓN. El fondo se establece con base al artículo 11 del Estatuto Orgánico de Presupuesto-Decreto 111 de 1996 y el artículo 37 de la Ley 42 de 1993 como fondo cuenta especial sin personería jurídica, por lo que se integrará dentro del presupuesto municipal como una cuenta especial que será administrada financieramente por la Alcaldesa Municipal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 10. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES


Artículo 11. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Angostura en sesiones ordinarias a los 24 días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), después de haber sido discutido y aprobado en los dos (2) debates reglamentarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO VASCO VELEZ
Presidente H. Concejo Municipal


LILIANA MARIA GOMEZ BARRIENTOS
Secretaria H. Concejo Municipal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 010
(Mayo de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA”**

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD. El Sistema está conformado básicamente por sus objetivos, responsables y componentes (Figura 1). El objetivo general del SNGRD (numeral 1, artículo 6, Ley 1523 de 2012) es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Sus objetivos específicos (numeral 2, artículo 6) son desarrollar, mantener y garantizar los tres procesos de la gestión del riesgo: • El proceso de conocimiento del riesgo, que comprende: la identificación y caracterización de escenarios de riesgo, el análisis de riesgos, el monitoreo del riesgo y la comunicación del riesgo. • El proceso de reducción del riesgo, que comprende: la intervención correctiva, la intervención prospectiva y la protección financiera. • El proceso de manejo de desastres, que incluye: la preparación para la respuesta, la preparación para la recuperación, la ejecución de la respuesta y la ejecución de la recuperación. La ejecución real de los tres procesos es la manera de lograr el objetivo general del SNGRD. Por su parte, son responsables del logro de estos objetivos (artículo 2), todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los tres procesos de gestión del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción. Para optimizar la implementación de estos procesos, el SNGRD incluye cuatro componentes (artículo 7):

1. Estructura organizacional,
2. Instrumentos de planificación,
3. Sistemas de información,
4. Mecanismos de financiación.

En este contexto, los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo sobre los que trata este proyecto de acuerdo forman parte de los mecanismos de financiación.

Entonces, en el municipio se deben desarrollar y garantizar los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres como la manera de lograr el objetivo general de proteger a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible en la jurisdicción municipal. Los responsables, son las entidades públicas, privadas y

comunitarias del municipio; quienes desarrollarán y ejecutarán los tres procesos de gestión del riesgo, en el marco de sus competencias. Los componentes del Sistema en el nivel municipal, que son los encargados de facilitar y optimizar la ejecución de los procesos de la gestión del riesgo por parte de los responsables municipales, y por ende el logro de los objetivos, toman nombres propios de la siguiente manera:

1. Estructura organizacional. Está conformada por la Alcaldesa y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD. Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. Son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio. El CMGRD es la instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinada a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio. Es fundamental tener claridad sobre el rol coordinador del CMGRD. El Consejo no es el ejecutor. La ejecución está a cargo de las diferentes entidades en el ámbito de sus competencias, bien sea que tengan o no asiento en el Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.
2. Instrumentos de planificación. Estos son el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD, Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias - EMRE y la incorporación de la gestión del riesgo en el POT. El PMGRD es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de la gestión del riesgo en el marco de la planificación del desarrollo municipal. La EMRE-Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias es el marco de actuación de las entidades municipales para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva para ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. Por su parte, los POT deberán integrar el análisis de riesgos en el diagnóstico, y considerar el riesgo de desastres como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, evitando de esta forma la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Debe ser claro para los municipios que los principales medios para la ejecución de las acciones formuladas en el plan municipal de gestión del riesgo son el POT y el plan de desarrollo municipal.
3. Sistemas de información. El Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo es el conjunto de recursos principalmente tecnológicos y organizacionales para el tratamiento y disponibilidad organizada de datos e información sobre las condiciones y evolución del riesgo en el municipio

- cuyo fin primordial es ayudar y facilitar la implementación y seguimiento de los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastres.
4. Mecanismos de financiación. En el municipio, el mecanismo de financiación creado por la Ley 1523 de 2012 es el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Teniendo presente que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las entidades, instituciones y organizaciones que influyen en el desarrollo del municipio, este fondo es un mecanismo para apalancar, ayudar, facilitar y mejorar la gestión del riesgo, y por consiguiente no excluye la apropiación de recursos por parte de las demás entidades. Aquí es importante aclarar que el Fondo Municipal es un mecanismo de financiación que forma parte de los componentes del SNGRD definidos en el artículo 7 de la Ley 1523 de 2012 y no es una medida de protección financiera como parte de la reducción del riesgo definida en el artículo
 5. El aumento de la población y de los bienes expuestos ha dado como resultado que en la medida que se presentan nuevos eventos las consecuencias son cada vez mayores y los costos de atención y recuperación han estado aumentando. De acuerdo con los estudios realizados, en Colombia, durante el período comprendido entre 1970 y 2000 se causaron daños estimados en US\$ 4.576 millones, de los cuales el 48.66% (US\$ 2.227 millones) corresponden a eventos de baja y mediana intensidad: acumulación de daños por deslizamientos, inundaciones y otros fenómenos.

Bajo esta dinámica es relevante la creación de los FMGRD como mecanismo de apalancamiento financiero dentro de las acciones que el municipio decida acometer en el marco de la integralidad que exige la gestión del riesgo. Las características y el nivel de riesgo, es decir el tipo y magnitud de los daños y pérdidas que se pueden presentar, así como su ritmo de crecimiento o disminución es un indicador de la sostenibilidad del proceso de desarrollo municipal. En adición a su rol de tomador de decisiones y regulador, el gobierno municipal es un propietario importante de bienes; las materializaciones de los riesgos pueden causar diferentes tipos de pérdidas: pérdida de vidas, económicas, ambientales y de patrimonio cultural; desencadenándose crisis que frenan y retrasan el desarrollo logrando que la condición deseada y posible de calidad de vida sea cada vez más lejana.

Por lo anterior, existe la necesidad de que las entidades territoriales hagan un esfuerzo por alcanzar una reserva presupuestal para financiar medidas que reduzcan los daños futuros por eventos “pequeños y recurrentes” destinando y ejecutando recursos de acuerdo con el nivel de amenazas a las que se encuentran

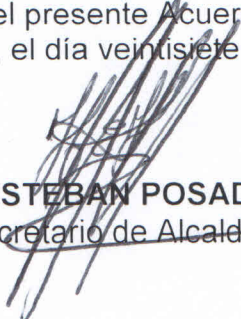
expuestos y vulnerabilidades presentes. El fondo de gestión del riesgo en suma permite apalancar la ejecución de medidas pertinentes para la gestión del riesgo de desastres; contribuyendo así al desarrollo sostenible, aprovechando al máximo los recursos y capacidades municipales garantizando sostenibilidad fiscal de la política pública de gestión del riesgo de desastres.

En consideración el presente proyecto de acuerdo

Presentado por:


MARTA LUCÍA PORRRAS ARENAS
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: el presente Acuerdo fue recibido de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, el día veintisiete (27) de mayo de 2017.


HOMERO ESTEBAN POSADA HOYOS
Secretario de Alcaldía

ALCALDIA MUNICIPAL. Angostura, 27 de mayo de 2017

Impártase sanción legal al presente Acuerdo.

En consecuencia, **PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.**

Para efectos de la revisión constitucional por parte del señor GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, remítase tres (3) ejemplares ante el señor Director Jurídico del Departamento.

CUMPLASE:

El Alcaldesa


MARTA LUCÍA PORRAS ARENAS

El Secretario


HOMERO ESTEBAN POSADA HOYOS

CERTIFICO; que el presente acuerdo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal, el día 27 de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario,


HOMERO ESTEBAN POSADA HOYOS